

El Valor Aduanero

En nuestra columna de la semana anterior hablamos de los efectos de los tratados de libre comercio y analizamos el desarrollo económico y la consecuente fiscalización, introduciendo el tema del Valor Aduanero como base de la determinación de los aranceles impuestos y demás gravámenes que les afectan en su importación.

En esta oportunidad profundizaremos en el conocimiento algunos de los aspectos principales de él y expondremos ciertas implicancias relativas.

En primer lugar el concepto de Valor Aduanero dice relación con el valor de las mercancías más el gasto de transporte y costo del seguro al momento de ser aceptada a trámite la declaración de destinación aduanera por parte del Servicio de Aduanas.

En nuestra legislación se han recogido cronológicamente dos sistemas internacionales de determinación del Valor Aduanero. El primero fue el adoptado en Bruselas mediante la definición del Valor en el año 1950 y posteriormente el Valor Aduanero según el Código de Valoración del GATT.

Ambos instrumentos tienen antecedentes en común:

- los principios incorporados en la "Carta de La Habana" elaborada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo" y,
- El acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

Los principios comunes a ambos sistemas son:

- a. La determinación del Valor en Aduana debe basarse en criterios sencillos y equitativos que reconozcan la práctica comercial internacional.
- b. Los criterios de determinación del valor deben tener un alcance general en su aplicación .
- c. La determinación del valor en Aduana debe basarse en la mayor medida posible en los documentos comerciales.

Actualmente se encuentra en plena vigencia el Código de Valoración del GATT. Este sistema adoptó el concepto positivo es decir el valor al que se vende la mercancía sometida a valoración; dejando de lado el anterior concepto teórico (precio al que se vendería la mercadería sometida a valoración según condiciones determinadas).

Así el Código de Valoración del GATT establece 5 métodos de valoración siendo el primero y principal El Método del Valor de Transacción en el que se basan tres de los cinco métodos; así si el precio resultante de la transacción efectuada entre comprador y vendedor ha cumplido con todas las estipulaciones, dicho precio es el valor en Aduana.

Repasemos los supuestos de la Transacción:

Primero que el precio pagado debe reflejar el pago total de las mercancías importadas;

Segundo que el objeto de la transacción sean vendidas para la exportación al país importador y para ello debe cumplirse con

- a. que las mercancías sean objeto de una venta
- b. Que dicha venta sea para una exportación
- c. Que dicha exportación esté destinada al país de importación.

Si alguno de estos supuestos no se cumple no podría ser aplicado el valor de transacción.

Tercero: que se cumplan las condiciones de transacción que denominaré "libre", pues deben evitarse restricciones a la cesión o utilización de las mercancías, ni condición de venta de las mercancías, ni vinculación entre comprador y vendedor o si la hay que el precio de la transacción sea aceptable para efectos aduaneros, entre otras.

Y cuarto: que la vinculación entre las partes no influya el precio tal como ocurre cuando las partes son empresas del mismo holding, o filiales y casa matriz.

En cuanto a sus implicancias relativas abarcan al menos los siguientes aspectos:

- Evaluación de la eficacia de los tratados internacionales suscritos
- Reflejar contablemente la realidad de cada transacción aportando transparencia a las cuentas nacionales al reflejar el valor real de las mercancías.
- Materializa la equidad Tributaria pues se pretende el pago de gravámenes sobre el valor normal de la importación y no sobre cifras sub o sobre valuadas.
- Fomenta la competencia "sana", pues el mercado evita la competencia desleal al tener información sobre el valor de transacción.

La puesta en práctica de todos estos principios y conceptos complejos se desenvuelve en forma natural y sin grandes obstáculos pues se aplica un gran principio fundamental el ello, que es el de la Buena Fe en las actuaciones de los importadores y exportadores que se traduce en aceptar como válidos los documentos que éstos aportan. Aún así esta materialización de la norma no está exenta de conflictos, por lo que su conocimiento por parte de las empresas y personas que generan intercambio comercial internacional es de tremenda relevancia en la prevención de ellos, dando así eficacia al planteamiento del Estado de favorecer el desarrollo mediante el libre intercambio de bienes y servicios.